

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Enero veinte 20 del 2021, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió la presente demanda vía correo electrónico. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira Enero veinte (20) del dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO DE EXISTENCIA, RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE UNION
MARITAL DE HECHO.**

Demandante: DARIO BALANTA ZAPATA
Demandado: SARA PATRICIA ORDOÑEZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00005-00
Asunto: RECHAZO.

Revisada la demanda el despacho atendiendo las normas de competencia consagradas en el artículo 28 del Código General del Proceso, dispone;

Detalla esta agencia judicial que en el hecho sexto de la demanda, la apoderada judicial de la parte actora, refiere como ultimo domicilio de los presuntos compañeros permanentes la ciudad de Popayán, el cual el señor DARIO BALANTA ZAPATA no conserva, pues obra en el libelo de la demanda y acápite de notificaciones que reside en esta ciudad.

Empero a lo anterior, es de señalar que se cita como domicilio de la señora SARA PATRICIA ORDOÑEZ la calle 3ra # 18-03 Barrio Pandiguando de la ciudad de Popayán, de lo cual se percató esta agencia judicial al momento de estudiar la admisión del juicio en causa.

Por lo tanto, conforme al contexto expuesto, es de colegir que esta agencial judicial no es la competente para tramitar la demanda incoada, en orden a que el domicilio de la demandada está ubicado en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, lugar donde se estableció el domicilio de la unión marital de hecho. (Art. 28-1 y 2 del Código General del Proceso).

Así las cosas, se rechazará la demanda por falta de competencia de acuerdo a lo descrito en el numeral segundo (2) del Artículo 90 de la obra general del proceso; ordenado remitir el mismo a la oficina judicial de reparto del Municipio de Popayán, Departamento del Cauca.

NOFTIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito